

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Solicitud	Amparo de Pobreza
Solicitante	NELSON GERMAN QUESADA UPEGUI
Radicado	05001 40 03 028 2022 01220 00
Providencia	Niega amparo de pobreza

Mediante escrito recibido en esta dependencia judicial el señor **NELSON GERMAN QUESADA UPEGUI** solicita se le conceda el amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera un PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que pretende iniciar.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el canon 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Ahora bien, el artículo 539 del Estatuto Procesal Vigente señala los requisitos para la solicitud del trámite de negociación de deudas, al respecto indica “*La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos” (Negrilla y subrayados propios), es decir, para el trámite que se pretende iniciar no es necesario acudir por medio de abogado.*

Adicionalmente, en el artículo 365 ibídem se especifica que los procesos de negociación de deudas serán gratuitos ante los centros de conciliación de consultorios jurídicos y de las entidades públicas.

Por lo anterior, se concluye que no se cumplen los presupuestos necesarios para que sea reconocido el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta que para el trámite que se pretende adelantar no es necesario acudir con abogado.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al señor **NELSON GERMAN QUESADA UPEGUI** el amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b217cf75909ab0df430d5b8c90ef4567765e497b89a4fe9cd0320d6853018**

Documento generado en 25/10/2022 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>